



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2020 - 00026
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	FARUD ANTONIO DACONTE FONTALVO
FECHA	MAYO 13 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho señora Juez, el presente proceso de la referencia, para informarle que la apoderada de la entidad demandante presentó memorial solicitando medidas cautelares y solicitud de sentencia. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. Soledad- Atlántico, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho memorial presentado por la Doctora Mónica Páez Zamora, mediante escrito de 17 de marzo de 2021 en el cual solicita sirva dictar sentencia teniendo en cuenta que el demandando en el proceso de la referencia se encuentra notificado en la dirección física de residencia, sin embargo, no se tiene certeza si se trata de citación para notificación personal o notificación por aviso, en todo caso, tratándose de notificación enviada a la dirección física del demandado, deberá la entidad demandante cumplir con la carga procesal de la notificación por aviso conforme lo dispuesto en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho no accederá a proferir orden de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto sean surtidas las citaciones y notificaciones previstas en os artículos 291 y ss del CGP.

Por otro lado, allegó memorial fechado 18 de marzo de 2021, solicitando medida cautelar de secuestro de bien inmueble. Siendo así, para que proceda la actuación es menester que exista constancia de la inscripción de la orden de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con FM N° 041-105074. Dicho sea de paso, que lo aportado por el profesional del derecho es un recibo en el que consta la consignación en un punto de SUPER GIROS a favor de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y no la constancia de que efectivamente la medida fue registrada. Razones suficientes pata abstenerse de proferir orden de secuestro.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



1. No acceder a proferir orden de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto la parte interesada cumpla con la carga procesal de la diligencia de notificación conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, esto es, citación para notificación personal y notificación por aviso.
2. Abstenerse de ordenar secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-105074, hasta tanto la entidad demandante presente constancia de la inscripción del embargo ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



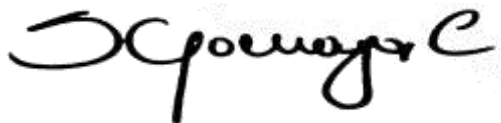
ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **036**

SOLEDAD, **MAYO 14 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO